

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 31 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4314

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 29, N.º 23

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	PÁGINAS
Resolución número 311, de 21 de Diciembre de 1923.	14047
Resolución número 312, de 21 de Diciembre de 1923.	14048
Resolución número 313, de 21 de Diciembre de 1923.	14049
Resolución número 314, de 25 de Diciembre de 1923.	14057
Resolución número 315, de 27 de Diciembre de 1923.	14057

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1923.	14048
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1923.	14048
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Diciembre de 1923.	14048

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal de la misma, el día 11 de Diciembre de 1923.	14048
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de la misma, el día 11 de Diciembre de 1923.	14049

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal de la misma, el día 11 de Diciembre de 1923. 14048  
DISTRITO DE GUANARE

Sentencia de segunda instancia dictada en la demanda sobre nulidad o nulidad del Acuerdo número 1 de 1923, expedido por el Concejo Municipal de Guanaré. 14049

Avisos Oficiales. 14049

Edictos. 14050

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, Diciembre 21 de 1923.

Eulogio Mendieta, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Eulogio Mendieta la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

**LEO GONZÁLEZ**

Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 312.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Euterio Rojas, panameño, reo del delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como se observa que el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que no favorece más que el actual, se explica aquí:

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 29 y 34 de ese Código y del Decreto número 57 de 1916,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Euterio Rojas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado y como el 25 del presente cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ**

Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 313.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Bernardo Jiménez Palma, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Bernardo Jiménez Palma la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ**

Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, 25 de Diciembre de 1923.

Juan F. Vargas, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se

le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Juan F. Vargas, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 1 año de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el favorecido incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, 27 de Diciembre de 1923.

Santos Ruiz, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, se del caso aplicarle aquí y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 de ese Código y del Decreto número 57 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Santos Ruiz, la libertad condicional durante la pena de 6 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido con exceso el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años y 2 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Diciembre de 1923.

As. 87.—Escriura 356 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de la sociedad denominada West Caribbean Conference Corporation of Seventh Day Adventist.

As. 88.—Escriura 59 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José María Calvo un lote de terreno ubicado en el área de esa población.

As. 89.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 1º de este Circuito el 21 de los corrientes, por la cual Gerardo Cordones constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causarle a Samuel Cupas, con motivo de un secuestro.

As. 90.—Copia del título de la mina Nuestra Señora de las Mercedes, expedido por el Secretario de esta Oficina el 19 de los corrientes, por la cual se adjudica la citada mina al señor Francisco A. Rojas.

As. 91.—Copia del título de la mina Nuestra Señora de la Candelaria, expedido por el Secretario de esta Oficina el 19 de los corrientes, por la cual se adjudica la citada mina a Francisco B. Rojas.

As. 92.—Copia del título de la mina Nuestra Señora de la Antigua, expedido por el Secretario de esta Oficina el 19 de los corrientes, por la cual se adjudica a Francisco B. Rojas dicha mina.

As. 93.—Copia del título de la mina Pionono, expedido por el Secretario de esta Oficina el 19 de los corrientes, por la cual se adjudica la citada mina a Francisco B. Rojas.

As. 94.—Oficio 1231 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha levantado el embargo sobre dos fincas de Eladio Lasso, ubicadas en esta ciudad.

As. 95.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º del Circuito, en esta fecha, por la cual Maximino Echeverri constituye hipoteca a favor de Bernardo Gómez, para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionar a José de la C. Delgado, con motivo de una demanda.

As. 96.—Escriura 578, de aver. de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Florencia Zúñiga y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 3 hectáreas con 8.000 metros cuadrados.

As. 97.—Escriura 1352 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Lasteria Duque de Díaz constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 98.—Escriura 671 de aver. de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mariano Gastazoro y la Compañía Internacional de Seguros traspasan a Carlos Carbone créditos hipotecarios.

As. 99.—Copia de la Resolución especial aprobada en reunión general extraordinaria, celebrada el 21 de Septiembre de este año, por los accionistas de la British-American Tobacco Company, y convalidada en reunión extraordinaria el 8 de Octubre último, por la cual reduce el capital de la Compañía.

As. 100.—Escriura 1353 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pined Hermanos constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y la Compañía Internacional de Seguros cancela una obligación.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1923.

As. 101.—Oficio número 720 de 6 de los corrientes, por el cual el Juez Primero del Circuito de Colón levanta un embargo decretado sobre una finca de la Compañía de Préstamos y Construcciones.

As. 102.—Oficio número 707 de 20 de Noviembre último, del Juez de Bonas del Toro, por el cual cancela fianza de costas.

As. 103.—Escriura número 372, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Félix Panovich constituye hipoteca a favor de Louis Deveaux, por la suma de B. 350.00.

As. 104.—Escriura 1354, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Sandí declara las mejoras hechas a un costo de once mil balboas sobre su finca número 4595, folio 289 Tomo 103, Panamá.

As. 105.—Escriura número 1355, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual José Sandí declara unas mejoras a un costo de once mil balboas sobre su finca número 4597, folio 289 Tomo 103, Panamá.

As. 106.—Escriura 116, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Rubén Barrios vende a Benjamín Barrios, un terreno situado en Las Tablas, por B. 1.500.00.

As. 107.—Escriura 110, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Antonio Vega un terreno situado en Guararé.

As. 108.—Escriura 111, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Magdalena Domínguez un terreno situado en las Tablas.

As. 109.—Escriura 681, de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda por la cual Ema Guardia de Valdés vende a Juan de la Guardia en B. 2.300.00 la finca número 4854, folio 466, Tomo 108, Panamá.

As. 110.—Escriura 1351, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Adolfo Jiménez vende a Juan de la Guardia por la suma de B.1.500.00 la finca 5645, folio 436, del tomo 109, Panamá.

As. 111.—Escriura 186, de 11 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual José Barría vende la mitad de un terreno ubicado en Océ, a Asunción Alba Grandas, en B.164.00.

As. 112.—Escriura número 48, de 3 de Julio, de la Notaría de Veraguas por la cual Juan Hín vende a Marcelino Osorio dos fincas situadas en Santiago.

As. 113.—Escriura número 173, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Chung Chan hace donación gratuita de una finca urbana ubicada en Panamá a los menores Oscar Alcibades, Ezequiel Enrique, Horacio y otros.

As. 114.—Escriura 377, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual Louis Félix Panovich confiere poder general para pleitos a Efraín Tejada U. y Heliodoro Patiño.

As. 115.—Escriura número 62, de 20 de Junio de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual La Nación vende a José María Montenegro un terreno en Las Tablas.

As. 116.—Escriura número 77, de 15 de Junio de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual La Nación vende a José María Montenegro un terreno en Las Tablas.

As. 117.—Escriura 1346, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Barrios constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B.6.000 sobre unas fincas de su propiedad situadas en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Diciembre 22 de 1923.

El Subregistrador.

ANGEL M. FERRARI P.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Diciembre de 1923.

As. 131.—Entró anteriormente.

As. 132.—Escriura número 139, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 133.—Escriura número 134, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad de comercio «Gargallo y Alvarez» domiciliada en esta ciudad.

As. 134.—Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1º de este Circuito, en esta fecha, por la cual Eladio Lasso constituye hipoteca a favor de Tomas Leobanc II, para responder de unos perjuicios con motivo de una demanda.

As. 135.—Escriura número 64, de 22 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a C. Ara González un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 136.—Escriura número 63, de 22 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 137.—Copia de acata de remata verificado ante el Juez Primero del Circuito de Colón, el 19 de los corrientes, por el cual adiciona el asiento 4560 del Tomo 10 del Diario.

As. 138.—Copia de la diligencia de remate verificado en el Juzgado Segundo de este Circuito, el 5 de Agosto del año pasado, en el cual se adjudicó a la Compañía de Préstamos y Construcciones una finca de propiedad de Margarita Castillo viuda de Agullera ubicada en esta ciudad.

As. 139.—Escriura número 684, de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones reúne dos fincas ubicadas en esta ciudad y vende esta a Elida Filomena Carbone Cotter.

As. 140.—Escriura número 1365, de esta fecha de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Esquivel Junyen declara la demolición de una bodega y la construcción de una casa en terreno propio.

As. 141.—Escriura número 379, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Cosme García Ocaz confiere poder para pleitos a Heliodoro Patiño y Efraín Tejada U.

As. 142.—Escriura número 395, de 9 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cirilo Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján que mide 75 hectáreas 7006 mc.

Panamá, Diciembre 25 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**

**DISTRITO DE LOS SANTOS**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Alcaldía Municipal Distrito del mismo nombre, el día 5 de Diciembre de 1923.

En la ciudad de Los Santos, cabecera del Distrito del mismo nombre a las nueve de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se presentó a la Oficina de la Alcaldía Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria prescrita en el inciso 7º del artículo 566 del Código Administrativo. Hallándose presente el señor don Raimundo de Jesús Rogelio A. García C., Secretario de la Alcaldía y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto en la forma que pasa a expresarse:

El señor Secretario puso de manifiesto el Inventario de esta oficina; lleva anotada la fecha en que el actual Alcalde recibió ese documento, a saber, 19 de Mayo del corriente año.

Solicitados los libros que se llevan en la Alcaldía, fueron presentados los siguientes:

- 1 Decretos y Resoluciones.
- 1 Posesión de empleados.
- 1 " " " Marcas de Fuego.
- 1 Registro de licencias para cultivos transitorios con nota alfabética al margen.
- 1 Registro de Vehículos de rueda.
- 1 " " " Placas de perros.
- 1 " " " Multas.
- 1 Diligencias de marcación de caminos.
- 1 Registro Civil—Defunciones con siete folios útiles y que corresponden al corriente año; de Nacimientos, con doce folios útiles; uno que es del mes de Diciembre del año próximo pasado; de Matrimonios con cuatro hojas útiles, de este año.

1 Registro de Policía, con nueve folios útiles.

1 Libro de consumo de ganados-1922-1923.

1 Libro de Fianzas de uales.

1 " " " Paz.

1 " " " Juntas.

1 " " " Registro " cheques que se giran a favor de los empleados Municipales.

*Registro Civil.*

1 Libro de Defunciones de 1923 con 27 cupones.

1 Libro de Nacimientos de 1923 con 73 cupones.

1 Libro de Matrimonios de 1922-1923 con 29 cupones.

Todos los libros anotados son llevados con limpieza y corrección.

El señor Alcalde manifestó la carencia de algunos libros empastados y de útiles de escritorio; en el examen de satisfacer esta necesidad el señor Gobernador ofreció al funcionario expresado reiterar la solicitud hecha anteriormente; para facilitar esta consecución excitó al empleado visitado para que formulara nueva nota de pedido enviándola a la Gobernación para los fines correspondiente.

La oficina cuenta con el siguiente mobiliario:

- 2 Mesas.
- 1 Pequeña para la máquina de escribir.
- 1 Escritorio.
- 3 Estantes.
- 4 Sellos en uso.
- 1 Silla parada.
- 6 Sillas giratorias.

El señor Gobernador inquirió del empleado visitado si le presta a los encargados de las recaudaciones a favor del Fisco todo el apoyo de su autoridad; expresó que, en la medida de sus atribuciones, procura llenar este deber.

El señor Gobernador solicitó del empleado visitado si le presta igualmente su cooperación a los empleados del Departamento de Uncinarios; manifestó que también procura satisfacer en la medida de sus atribuciones las indicaciones emanadas de la Oficina de Uncinaria.

Interrogado acerca de las medidas adoptadas para hacer efectivo el encierro de los cerdos en el territorio de su mando, de acuerdo con el querer legal y las ordenes superiores, contestó: que en esa labor tiene especial cuidado; había consideración de las ventajas que reporta la sociedad en el sentido de la higiene y en la seguridad de los predios rústicos de la gente labriega.

El local donde funciona la Alcaldía es de propiedad Nacional y necesita algunas reparaciones.

Solicitado el Catastro sobre Contribución de Caminos, que ordena la Ley 40 de 1919, se informó que se había remitido a Panamá para su aprobación definitiva.

Revisado el Libro de Actas de la Junta de Caminos del Distrito se encontraron veintinueve diligencias de 1919 a 1923; la última sesión fué celebrada el día quince de Septiembre del corriente año.

En el Presupuesto de Rentas y Gastos del actual período aparece presupuestada la suma de cinco mil ochocientos cincuenta balboas, para atender los gastos del servicio público, a cargo del señor Tesorero Municipal.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Alcalde,

R. DE S. CAMEJO.

El Secretario de la Alcaldía,

R. A. García C.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito del mismo nombre, el día 11 de Diciembre de 1923.

En Los Santos, a las diez de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia se apersonó al local de la Tesorería del Distrito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada en el inciso 7º del artículo 666 del Código Administrativo. Presente el señor Herminio Vázquez, quien ejerce el cargo de Administrador de las Rentas del Fisco, se dió comienzo al acto así:

El empleado visitado manifestó que se hizo cargo de la Tesorería el día cinco de Noviembre próximo pasado por elección recada en su persona, hecha por el Honorable Ayuntamiento Municipal; que tiene asegurado su manejo mediante la caución correspondiente, extendida ante el señor Personero; que su elección fué hecha para lo que falta del año en curso, y que la cuantía de la fianza fué señalada en la cantidad de noventa balboas (B. 90.00); que su antecesor no ha podido aún hacerle entrega de los libros de «Cajas de Cuentas Corrientes» y de «El Diario»; que no recibió en efectivo nada absolutamente; que después recibió de orden del jefe del Departamento de Ingresos la cantidad de doscientos trece balboas, noventa y siete centésimos (B. 213.97), suma que puso a disposición del señor Inspector de Instrucción Pública por orden superior, aperebiendo el correspondiente recibo.

El actual Tesorero ha recaudado hasta el treinta de Noviembre último, la cantidad de ciento cincuenta y ocho balboas, cincuenta y cinco centésimos B. 158.55.

Verificados los gastos durante ese lapso arrojan un total de ciento cincuenta y ocho balboas, veintiséis centésimos B. 158.26, quedando en Caja la suma de veintinueve centésimos 0.29.

Fué presentado el Presupuesto vigente, comparado con el ejemplar existente en la Alcaldía se evidenció que las Rentas y Gastos ascienden a la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta balboas (B. 5.850.00) a cargo del Tesorero Municipal.

El señor Tesorero manifestó que en cumplimiento de su deber ha formulado y presentado el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito para la próxima vigencia a la Honorable Corporación Municipal para los fines legales.

Inquirió el señor Gobernador si el empleado visitado tenía el apoyo de la primera autoridad política del Distrito a efecto de hacer las recaudaciones a su cargo, expuso: que está completamente satisfecho de la actuación del señor Alcalde a este respecto.

El señor Gobernador pidió el Decreto número 28 de 1922, sobre Fiscalización de las Rentas y Gastos Municipales; el señor Tesorero dijo que en vista de que hace poco se ha encargado de esta oficina no le era posible presentar el referido Decreto; el empleado visitante ordenó al

Secretario le diera lectura al artículo 5º del Decreto en mención, que en copia se retiene en el libro de Actas de la Gobernación, para mejor inteligencia del señor Tesorero y fines consiguientes.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Tesorero,

H. VÁSQUEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, al local de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito del mismo nombre, el día 11 de Diciembre de 1923.

En la ciudad de Los Santos, a las dos de la tarde del día once de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario, se apersonó al local donde celebra sesiones el Honorable Ayuntamiento Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria en obediencia a lo prescrito en el inciso 7º del artículo 666 del Código Administrativo.

Ocupó la Presidencia el señor Enrique Thibault, quien previamente fue informado por el Secretario señor Rogelio A. García C., que había quorum para la sesión.

Asistieron los Concejales Suplentes, Lisandro Barahona, Ildefonso Borrás, Silverio Vázquez O. y concurrió también el señor Alcalde del Distrito. El señor Thibault es miembro principal.

Fueron leídas las actas correspondientes a los días 4 y 13 de Noviembre retro-proximo, las cuales fueron aprobadas y firmadas para constancia.

El Secretario de la Corporación dió lectura al documento de fianza extendida ante el señor Personero, por la cual el Tesorero asegura su manejo durante los meses de Noviembre de este año, como Administrador de las Rentas del Fisco Municipal; la cuantía fue fijada por el Concejo en la cantidad de noventa balboas (B. 90.00). El referido documento ha sido correctamente redactado y se han llevado las formalidades de la ley al respecto.

En el libro de Actas aparecen insertos cien diligencias que corresponden al actual período del Concejo, están en debido orden numérico y bien redactadas y firmadas. En vista de esta labor, el señor Gobernador expresó su complacencia y excitó a los Honorables ediles a que continúen laborando con entusiasmo en pro del Municipio, cuyos intereses les han sido conñados.

En el cuaderno de Resoluciones aparecen inscritas once, que corresponden a los años de 1921 y 1923.

El señor Gobernador juzgó oportuno excitar a la Honorable Corporación en el sentido de que al votar la suma de gastos en el Presupuesto veniente, procurara hacer que se atendiera a la erogación que demanda la compra de un libro empastado para Resoluciones, en lo sucesivo, reemplazándose así el cuaderno que actualmente se ocupa por ese fin.

El Municipio posee tres locales, de los cuales, sólo hay uno en perfecto estado.

Los Honorables Concejales manifiestan estar complacidos con la cooperación que les presta la primera autoridad política del Distrito.

Fue informado el señor Gobernador, de que el Concejo celebra sesiones ordinarias con regularidad; en vista de ello, excitó a los señores Ediles para que continúen su labor dentro de lo que ordena la ley, con reuniones ordinarias, por lo menos, dos veces cada mes, y las extraordinarias que fueran del caso, en bien del Distrito.

El señor Secretario del Concejo presentó a moción del empleado visitante el proyecto de Acuerdo sobre Rentas y Gastos para 1924, remitido con nota número 3 de 10 del actual, por el señor Tesorero Municipal, para los fines legales.

A las tres se dió por terminado el acto.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Presidente del Concejo,

E. THIBAUT.

Vocal,

LISANDRO BARAHONA.

Vocal,

SILVERIO VÁSQUEZ O.

Vocal,

ILDEFONSO BORRÁS.

El Alcalde,

R. DE JS. CAMEJO.

El Secretario del Concejo,

R. A. García C.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

DISTRITO DE GUARARÉ

SENTENCIA

de segunda instancia dictada en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 1º de 1923, expedido por el Concejo Municipal de Guararé.

El suscrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICA:

Que por Acuerdo N° 20 de hoy quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés, se ha aprobado la siguiente Resolución expedida en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 1 de 1923, expedido por el Concejo Municipal de Guararé.

«Vistos: Consulta el Juez del Circuito de Los Santos la siguiente sentencia por medio de la cual le puso término a la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 1 de 1923 expedido por el Concejo Municipal de Guararé y que promovió el Fiscal del mismo Circuito excitado por el Poder Ejecutivo:

«Juzgado del Circuito de Los Santos. Las Tablas, Septiembre catorce de 1923.

«Vistos: En Oficio N° 33 de fecha 26 de Mayo del año en curso, presentó en este Juzgado el señor Fiscal del Circuito demanda de nulidad sobre el artículo 5º del Acuerdo N° 1 de 12 de Marzo último, expedido por el Concejo Municipal de Guararé, por medio del cual se reglamenta el servicio de automóviles en el Distrito y se crea un impuesto—nuevo—sobre esta clase de vehículos, de conformidad con el artículo 109 del Código Administrativo y en obediencia a lo ordenado en la Resolución Ejecutiva N° 41 de 8 de Marzo citado, en la que también fué suspendido el artículo 5º en referencia.

Practicadas por el Tribunal todas las diligencias legales necesarias para asegurar su fallo, se ha llegado al caso de resolver lo que procede en derecho y a ello se pasa.

El artículo del aludido acuerdo, cuya nulidad se demanda, se halla concebido en los siguientes términos:

«Artículo 5º.....

Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Abril del presente año.

«Esta disposición, como se observa claramente, se encuentra en abierta pugna con la Constitución de la República en su artículo 121, toda vez que en ella se dispone que el acuerdo de que forma parte comienza a regir diecinueve días solamente después de su promulgación y diecisiete días desde su sanción, en tanto que el precepto constitucional citado estatuye que acuerdos como el de que se trata, que establezcan nuevos impuestos etc. de ben entrar en vigencia tres meses, por lo menos, después de que hayan sido sancionados.

De ahí que la nulidad de dicho artículo 5º meritado, sea indiscutible,

en armonía con el artículo 703 del Código Administrativo, que entre otros actos de los Concejos y por otras causas, prescribe que son nulos los acuerdos que se hallen en contravención con la Constitución Nacional.

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Artículo del Ministerio Público, DECLARA nulo el Artículo 5º del Acuerdo N° 1 de fecha 12 de Marzo de 1923, expedido por el Concejo Municipal de Guararé, por Inconstitucionalidad.

Notifíquese, cópiese y consúltese. José Mª HUERTA.—F. Chiari y G., Secretario.»

«Como es evidente, de toda evidencia que el aludido acuerdo declarado nulo en la sentencia que se revisa, pugna contra la Constitución de la República, la nulidad decretada es estrictamente jurídica, con la cual se conforma también el señor Procurador General, y por tanto, la Corte, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Acuerdo CONFIRMA la sentencia consultada haciendo extensiva la nulidad a todo el Acuerdo.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.» Panamá, Noviembre 15 de 1923.—L. Sosa Secretario.

Es copia exacta de la sentencia de segunda instancia dictada en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N° 1 de 1923, expedido por el Concejo Municipal de Guararé.

Las Tablas, Diciembre 12 de 1923. El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos,

F. Chiari y G.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas

sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 2ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (3).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 8 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomas:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 19 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución,

los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 35 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta. Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

FÉNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, suarria pública, de cuatro años de edad, más o menos, tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la pata y ante derecha con los siguientes caracteres respectivamente:

(11)

Dicha vaca se la encuentra vendida por los señores de La Puntana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se remata al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta

días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—11

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:

Á †

como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—2.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario,

Telésforo González.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, vergüenza, de tercera talla despuntada los cuernos con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en

el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

José A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Dureux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bueho lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: horqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas, comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cocio.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pupla del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ed-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.—21